



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de diciembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En sesión de Pleno de fecha 11 de diciembre de 2025, el Diputado Jorge Suárez Moreno, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.
- II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0851/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, con lo cual, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa arriba citada.

**CUARTO.** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de octubre de 2025, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir, dentro de las leyes generales que le compete, la relacionada con el delito de extorsión.



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

En los artículos transitorios segundo y tercero del citado Decreto se establece:

*Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.*

*Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

**QUINTO.** Que, como consecuencia de ese mandato Constitucional, con fecha 28 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** Que en el artículo transitorio Sexto de dicha Ley General, se estableció que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las reformas legales para armonizarlas con el ordenamiento en mención.

Asimismo, en los Artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Décimo de la mencionada Ley General, se establece:

*Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.*

*Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes*



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

*y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.*

*Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.*

*Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SÉPTIMO.** Que en ese marco resulta necesario, expedir las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de sentar las bases que permitan dar paso al cumplimiento de los Decretos arriba mencionados y llevar a cabo la armonización del marco jurídico estatal, para permitir que la Prevención, Investigación y Sanción de los Delitos en Materia de Extorsión, se lleve a cabo por las autoridades estatales de manera homogénea y congruente con las nuevas disposiciones en la materia, siendo ese el objeto de la presente iniciativa.

**OCTAVO.** Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, conforme lo señalan los artículos 36, fracción I, y 83 de dicha Constitución, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XLVI, XLVII del artículo 36, el párrafo quinto del artículo 54 Ter, el primer párrafo del artículo 55 y se **adiciona** la fracción XLVIII al artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XLVII. Legislar en la forma que proceda, para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión; y

XLVIII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.

Artículo 54 Ter. ...

...

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, de violencias de género contra las mujeres y de **extorsión**, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

...

...

Artículo 55.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes; y **de conformidad con las leyes generales en la materia y demás**



## Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

disposiciones aplicables, conocerá de los procesos penales relacionados con los delitos de secuestro, extorsión y demás que se establezcan en los ordenamientos respectivos.

...

...

...

...

...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**Comisión Ordinaria de Gobernación y  
Puntos Constitucionales.**



Poder Legislativo del Estado  
 Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

**A T E N T A M E N T E.  
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.  
PRESIDENTA.**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.  
SECRETARIO.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.  
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA.  
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.  
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
INTEGRANTE.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.  
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.